

Fecha: (Véase la del cajetín de firma electrónica)

Ref.: Subdirección TPA

Asunto: Pronunciamiento sobre informe CAGL

CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN
PÚBLICA.
SECRETARÍA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN LOCAL

- Comunicación electrónica -

Con fecha 17 de octubre de 2024, la Secretaría General de Administración Local nos remite el informe de 9 de octubre de 2024, emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, sobre el proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía. Asimismo, teniendo en cuenta que en ese informe se realizan observaciones a su texto, así como la fecha de recepción del mismo y el plazo para su evacuación, nos remite el informe de esa Secretaría General (Servicio de Régimen Jurídico).

El Consejo Andaluz de Gobierno Locales formula en su informe las observaciones generales y particulares que a continuación se sintetizan:

- Observación general. El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales manifiesta que «...este anteproyecto de Decreto crea el Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía como órgano colegiado de los previstos en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por lo que dada su naturaleza parece adecuado que su composición sea la establecida en su articulado (Artículo 4).»
- Observación particular. En el artículo 6.1 «...se propone la adición de un segundo párrafo del siguiente o similar tenor:
[...]
No obstante, se creará un Grupo específico y de carácter permanente con objeto de asesorar las cuestiones que afecten directamente a las competencias de Entidades Locales. En este grupo se garantizará una adecuada representación de las Entidades Locales a propuesta de la asociación de entidades locales de ámbito autonómico con mayor implantación.»

La valoración de la Dirección General de Movilidad y Transportes al respecto es la siguiente: Se rechaza la observación particular que propone la adición de un segundo párrafo en el artículo 6.1 del proyecto de

C/ Picasso, 6
41018 – Sevilla
T: 955 92 68 00
dgmt.cfatv@juntadeandalucia.es



JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO		29/05/2025	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJAR9JJRSWY8DYC4RJT7KFYEEFR2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Decreto para la creación de un grupo de trabajo específico de carácter permanente con objeto de asesorar al órgano colegiado en las cuestiones que afecten directamente a las competencias de las entidades locales por las razones que a continuación se exponen.

Primera. En el informe emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales se citan el artículo 9.8 y 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y el artículo 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, reproduciendo competencias locales en materia de movilidad y transporte, pero no se explica cuál es el impacto que el proyecto de Decreto pueda tener en las competencias locales propias.

Segunda. Manifiesta en su informe que son numerosas las entidades locales (ayuntamientos y diputaciones) que forman parte de los consejos de administración de los nueve consorcios y afirma que, aunque el proyecto de Decreto regula el Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, “con participación exclusiva de la Administración autonómica”, considera adecuada la creación de un grupo de trabajo de carácter específico y permanente para la mejor representación de la Administración local y el asesoramiento al Consejo de Dirección sobre las competencias que en esta materia ostentan las entidades locales.

Sin embargo, se obvia en el referido informe que los grupos de trabajo tienen carácter técnico, no representativo, y que se constituyen para asistir al Consejo sobre las competencias de éste, no sobre las competencias de los Consorcios como tales.

El Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía se configura en el proyecto de Decreto como un órgano colegiado de participación administrativa y los nueve Consorcios de Transporte Metropolitano existentes, representados por las personas que ocupan la Dirección Gerencia de cada uno de ellos, desempeñan nueve de las diez vocalías que la norma proyectada prevé en su artículo 4.

Como reconoce el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, la Administración local está directa y adecuadamente representada en los Consejos de Administración de los Consorcios de Transporte Metropolitano de los que forman parte, que son los órganos colegiados superiores que gobiernan y dirigen el respectivo el Consorcio y establecen las directrices de actuación del mismo, de conformidad con la voluntad común de las entidades consorciadas.

Acudiendo a los Estatutos de los Consorcios de Transporte Metropolitano que se insertan como anexos I a IV del Acuerdo de 30 de julio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de los Consorcios de Transporte Metropolitano y se adscriben los Consorcios a la Administración de la Junta de Andalucía, puede comprobarse la representación de los municipios consorciados y de la Diputación Provincial correspondiente en el Consejo de Administración de cada Consorcio, que es la que sigue:

- 1) Representación de las entidades locales consorciadas establecida en el artículo 14.2 de los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería (Anexo I):
 - Una persona en representación de cada uno de los demás Municipios por designación de la Alcaldía correspondiente, que tendrán que ser concejal o concejala del Municipio.
 - La Presidencia de la Diputación Provincial de Almería o un Diputado o Diputada designado por dicha Presidencia.
- 2) Representación de las entidades locales consorciadas establecida en el artículo 14.2 de los Estatutos del Consorcio Metropolitano de Transporte de la Bahía de Cádiz (Anexo II):

JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO		29/05/2025	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJAR9JJRSWY8DYC4RJ7KFYEEFR2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- La persona titular de la Alcaldía o una persona en representación de cada uno de los Municipios designado por el Alcalde o Alcaldesa, que tendrá que ser concejal o concejala del Municipio.
 - La Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz o un Diputado o Diputada designado por dicha Presidencia.
- 3) Representación de las entidades locales consorciadas establecida en el artículo 14.2 de los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba (Anexo III):
- Dos representantes del Ayuntamiento de Córdoba, incluido el Vicepresidente 1.º
 - Una persona en representación de cada uno de los demás Municipios, por designación de la Alcaldía correspondiente, que tendrán que ser concejal o concejala del Municipio.
 - La Presidencia de la Diputación Provincial de Córdoba o un Diputado o Diputada por designación de dicha Presidencia.
- 4) Representación de las entidades locales consorciadas establecida en el artículo 14.2 de los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada (Anexo IV):
- Tres representantes del Ayuntamiento de Granada, incluida la Vicepresidencia, que tendrán que ser concejales del Ayuntamiento.
 - Dos representantes por cada uno de los municipios mayores de 10.000 habitantes que tendrán que ser concejales del Ayuntamiento.
 - Un representante por cada uno de los demás municipios que tendrá que ser concejal del Ayuntamiento.
 - Tres representantes de la Diputación Provincial de Granada que tendrán que ser Diputado o Diputada provincial.
- 5) Representación de las entidades locales consorciadas establecida en el artículo 14.2 de los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva (Anexo V):
- Dos representantes del Ayuntamiento de Huelva, incluido el Vicepresidente 1.º
 - Una persona en representación de cada uno de los demás Municipios, por designación de la Alcaldía correspondiente, que tendrán que ser concejal o concejala del Municipio.
 - La Presidencia de la Diputación Provincial de Huelva o un Diputado o Diputada por designación de dicha Presidencia.
- 6) Representación de las entidades locales consorciadas establecida en el artículo 14.2 de los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén (Anexo VI):
- Dos representantes del Ayuntamiento de Jaén, incluido el Vicepresidente 1.º
 - Una persona en representación de cada uno de los demás Municipios, por designación de la Alcaldía correspondiente, que tendrán que ser concejal o concejala del Municipio.
 - La Presidencia de la Diputación Provincial de Jaén o un Diputado o Diputada por designación de dicha Presidencia.
- 7) Representación de las entidades locales consorciadas establecida en el artículo 14.2 de los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga (Anexo VII):
- Dos representantes del Ayuntamiento de Málaga, incluida la Vicepresidencia.
 - La persona titular de la Alcaldía de cada uno de los demás Municipios, o representante designado por el Alcalde o Alcaldesa, que tendrá que ser concejal o concejala del Municipio.
 - La Presidencia de la Diputación Provincial de Málaga o un Diputado o Diputada designado por dicha Presidencia.
- 8) Representación de las entidades locales consorciadas establecida en el artículo 14.2 de los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla (Anexo VIII):

	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	29/05/2025	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJAR9JJRSWY8DYC4RJ7KFYEEFR2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Dos representantes del Ayuntamiento de Sevilla, incluida la Vicepresidencia 1.ª.
 - Una persona en representación de cada uno de los demás Municipios por designación de la Alcaldía correspondiente, que tendrá que ser concejal o concejala del Municipio.
 - La Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla o un Diputado o Diputada designado por dicha Presidencia.
- 9) Representación de las entidades locales consorciadas establecida en el artículo 14.2 de los Estatutos del Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar (Anexo IX):
- Un representante de cada uno de los demás Municipios designado por el Alcalde, que tendrán que ser concejal del Municipio.
 - La Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz o un Diputado o Diputada designado por aquél.

Tercera. Para terminar la valoración del informe del Consejo Andaluz de Gobierno Locales, se significa que la Dirección General de Movilidad y Transportes no comparte la identificación de los consorcios de transporte metropolitano con la “Administración Autónoma” que parece desprenderse del informe. La adscripción de dichos consorcios a la Administración de la Junta de Andalucía llevada a cabo mediante el Acuerdo de 30 de julio de 2019, del Consejo de Gobierno, no tiene el efecto de integrarlos sin más en la Administración de la Junta de Andalucía.

Con la intención de aclarar la posición de la Dirección General a este respecto, conviene recordar muy brevemente el marco normativo de los consorcios, aunque sea de todos conocido.

El actual marco normativo de estas entidades de derecho público de carácter asociativo arranca de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público, que empiezan a introducir los cambios legislativos en la regulación de los consorcios que acaban plasmándose en el capítulo IV del título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 118 a 127), donde se establece por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico una regulación general de la figura de los consorcios dirigida fundamentalmente a conseguir someter a estas entidades de base asociativa a una disciplina común, especialmente en materia económico-financiera. La legislación estatal se completa en el ámbito autonómico con el artículo 12.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, relativo al régimen de los consorcios, en la redacción dada por la disposición final segunda de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, que adapta la citada norma al marco de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las exigencias de la regulación legal antes citada han determinado la necesidad de modificar los Estatutos de los nueve Consorcios de Transporte Metropolitano y su adscripción a la Administración de la Junta de Andalucía, que se ha operado a través del Acuerdo de 30 de julio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de los Consorcios de Transporte Metropolitano y se adscriben los Consorcios a la Administración de la Junta de Andalucía.

Ahora bien, tanto por la composición heterogénea de los consorcios, en los que concurren distintas Administraciones Públicas, como por el carácter temporal de la adscripción, el alcance de la adscripción de un consorcio a la Administración pública que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en la legislación básica (artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre), no puede tener la misma intensidad que en el resto de las entidades instrumentales respecto de la Administración matriz.

Con la adscripción de un consorcio a una u otra Administración no se produce cambio de titularidad alguna, ni extinción del consorcio inicialmente constituido, ni integración de éste en otra entidad asociativa, ni, obviamente, en la propia Administración de adscripción en cada ejercicio presupuestario.

	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	29/05/2025	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJAR9JJRSWY8DYC4RJ7KFYEEFR2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La razón última que justifica la constitución y vigencia de los consorcios de transporte metropolitano, en detrimento de otras soluciones organizativas posibles incardinadas con rotundidad en la Administración de la Junta de Andalucía, radica en la confluencia en un mismo ámbito de los intereses autonómico y local.

Por ello, no se acepta una identificación de los consorcios de transporte metropolitano con la Administración de la Junta de Andalucía que no reconozca la relevancia de la participación de entidades de la Administración local en estas entidades de derecho público de carácter asociativo en las que están presentes por la concurrencia del interés local que representan.

En conclusión, por las razones expuestas se rechaza la observación particular que propone la adición de un segundo párrafo en el artículo 6.1 del proyecto de Decreto para la creación de un grupo de trabajo específico de carácter permanente con objeto de asesorar al órgano colegiado en las cuestiones que afecten directamente a las competencias de las entidades locales.

Con fecha 20 de marzo de 2025 el Gabinete Jurídico ha emitido el informe preceptivo en el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía (SSCC 2024/64) que, entre otras cuestiones sobre la tramitación del proyecto de Decreto, toma en consideración el criterio expresado por la Secretaría General de Administración Local en el informe de fecha 15 de octubre de 2025, según el cual el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales ha sido emitido fuera de plazo, por lo que no resultaría de aplicación la previsión contenida en el artículo 5 del Decreto núm. 263/2011, de 2 agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. En su informe preceptivo SSCC 2024/64 el Gabinete Jurídico opone a dicho criterio el “INFORME AJ-CJALF 2025/12 FACULTATIVO SOBRE DETERMINADAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS INFORMES DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES”, emitido con fecha 18 de marzo de 2025 a petición de la Secretaría General de Administración Local, que transcribe extensamente para acabar concluyendo «...en primer lugar que el informe en el presente procedimiento se emitió y recibió dentro de plazo. En segundo lugar, y de manera subsidiaria, al no ser vinculante el informe anteriormente transcrito, de considerarse que estuviera fuera de plazo, no parece que por un día, fuese a producir un perjuicio para la tramitación. En caso de que se excluya debiera valorarse los perjuicios en los distintos intereses (teniendo en cuenta que se trata del Consejo de Dirección del Consorcio de Transporte del Metropolitano de Andalucía), la proporcionalidad y el principio de lealtad institucional entre Administraciones».

A la vista de lo anterior, se solicita que se remita al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales la valoración de esta Dirección General sobre las observaciones formuladas en su informe de 9 de octubre de 2024, a los efectos previstos en el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.

Al igual que se indicó en la petición de informe al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de fecha 9 de septiembre de 2024, se les significa que en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía está disponible la documentación correspondiente al proyecto normativo a través del siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/503524.html>

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: José Miguel Casasola Boyero

	JOSE MIGUEL CASASOLA BOYERO	29/05/2025	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJAR9JJRSWY8DYC4RJT7KFYEEFR2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	